



RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-030-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- Que,** el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;
- Que,** mediante Resolución No. CCS-CNE-001-2011 de 5 de agosto de 2011, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral resolvió inadmitir a la postulante ZONIA BEATRIZ VEINTIMILLA LOZANO, con registro No 464, por cuanto **no cumple con lo dispuesto en el Art. 13 literales e) y f)**, de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante comunicación del 15 de agosto de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante ZONIA BEATRIZ VEINTIMILLA LOZANO, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta: a) Que el certificado constante en foja 19 emitido por el SRI establece que no registra obligaciones tributarias pendientes a la fecha de su revisión; y, b) Que el certificado emitido por el BIESS de fecha 15 de julio de 2011 es válido al hacer referencia al Banco del IESS;

- Que,** de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;
- Que,** a foja 19 del expediente consta efectivamente un certificado de cumplimiento tributario que señala que la postulante no registra obligaciones tributarias pendientes a la fecha de emisión del certificado, aun cuando el RUC se encuentra en suspensión definitiva, por lo que esta Comisión encuentra aceptable la argumentación presentada por la postulante respecto de la valoración de este documento;
- Que,** el literal f) del Art. 13 del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, exige la presentación obligatoria de certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- Que,** a foja 21 del expediente consta un certificado sin denominación conferido por un asesor de crédito del Banco del IESS (BIESS), por lo que se trata de documento distinto al exigido en el Reglamento del concurso; dejándose constancia que el BIESS es una Institución financiera creada por Ley, por lo que se debe diferenciar que el Reglamento en su Art. 13 literal f) ordena que el certificado de este literal sea "... de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario";
- Que,** mediante oficio DTEQT-CNE-002-2011 del 23 agosto de 2011, emitido por el Equipo Técnico para la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo con el análisis de las peticiones de reconsideración de requisitos presentados por las y los postulantes al Concurso para designar las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección;
- Que,** en Sesión permanente llevada a cabo desde el día miércoles 17 de agosto de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó el caso de la postulante no admitida ZONIA BEATRIZ VEINTIMILLA LOZANO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por la postulante ZONIA BEATRIZ VEINTIMILLA LOZANO, con registro No 464, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración, en cuanto subsiste el incumplimiento del literal f) del Art. 13, habiéndose

